

Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 55

Bases y normas

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONVENIO GENERAL

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos:

que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuenta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de unas 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la anualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Asimismo, y sin determinación de fechas, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

Dada audiencia á los interesados en 23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894-95, según lo acreditaba el certificado núm. 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm. 2; que desde 1.º de Julio á la

fecha de la visita se pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.593 que importaba el primer trimestre, y así en proporción, las demás atenciones, según el certificado número 3, y lo que faltó por pagar se debe por el retraso con que se recibió la aprobación del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudación que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los contribuyentes por no haber espirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado núm. 4; que la inversión de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado núm. 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligación de los deudores se exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se presentan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la Superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se traman y remiten al Gobernador, estando acordado el canon y su consignación en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y que lo gastado en obras públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaría. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Navarro, D. Manuel Frias, D. Cristóbal, D. Valeriano Rivas y Don Patricio Ruiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la elección de que proceden.

Los suspensos interpusieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que esta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias do-

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

cumentadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bono Bellón y D. Marcelo Martínez Morcillo no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electos en Mayo último por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Concejales, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir á los suspensos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya elección quedó nula; que se había infringido el art. 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró á D. Vicente Garrido, D. Máximo Flores, D. José Avilés, D. Juan Granados y D. Toribio Oliva-Res, en sustitución de los de la elección anulada, sin que ninguno de ellos sea ex Concejal, por todo lo cual se debía proceder á la constitución legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fechada 30 de Enero, considera justificada la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspensión, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presentado, los cargos formulados por la visita de inspección, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, procede dejar sin efecto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex Concejales, y nombrar otros en quienes concurren las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya elección fué anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma.

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á los suspensos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos en quienes no concurren las condiciones legales para sustituir á los electos, cuya elección anuló la citada Real orden, y se nombran otros y se constituya legalmente la Corporación, hecho lo cual se pro-

ceda á la elección para la renovación bienal que la ley ordena.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Adrián Ramos, como Presidente de la Sociedad El Pedrero, para construir un dique de defensa en la margen derecha del río Ebro, término de Benisanet, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Queda aprobado el trazado del dique hecho por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Tarragona, cuyo plano sustituye en el proyecto al anteriormente presentado.

2.^a La concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.^a El dique se establecerá siguiendo la traza adoptada y que figura en el plano aprobado del proyecto.

4.^a La altura del dique no excederá de tres metros y medio, contados á partir del cauce, y sus taludes serán de uno de base por uno de altura.

5.^a El embarcadero se construirá con arreglo al proyecto, con la limitación de reducirse á tres metros y medio de altura de los muros en su unión con el dique.

6.^a Es obligación del concesionario tener siempre bien conservadas las obras que construya y cumplir las órdenes que sobre este punto le comuniquen el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.^a Este, ó el Ingeniero en quien delegue, bará el replanteo de las obras con sujeción al proyecto aprobado y á las anteriores prescripciones, fijando en los puntos extremos y vértices mojones de mampostería; inspeccionará la construcción y cuidará de que queden cumplidas todas las condiciones con que se otorga la autorización. Terminadas las obras, practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrase haberse cumplido por el concesionario todas las condiciones á que está obligado, lo hará constar en acta triplicada, suscrita por los asistentes, de la que remitirá un ejemplar á la Dirección general.

8.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo y el reconocimiento é inspección á que se refiere la prescripción anterior, serán de cuenta y cargo del concesionario.

9.^a En el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la autorización, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Tarragona, una cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto rectificado, cantidad que servirá de fianza para el cumplimiento de las

cláusulas de esta concesión, y que será devuelta una vez hayan terminado las obras.

10. Estas deberán comenzar dentro de un período de noventa días, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, contados ambos tiempos á partir de la fecha en que se le comunique la autorización al concesionario.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será bastante para motivar la caducidad de la concesión, y declarada que sea, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes para tales casos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Tarragona.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

COMANDANCIA GENERAL

DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

Circular de guerra de Julio de 1875

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de preguntar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.^a Los expedientes de los Jefes Oficiales e individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tiene derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.^a del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitarismo y levantado objeto.

2.^a Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieran según los casos.

3.^a Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de África en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.^a A los individuos de la clase de

tropa, á quienes se concede licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.^a A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.^a A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.^a de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean bajas en el Ejército e ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.^a Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro e ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.^a Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro á la Caja.

9.^a Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.^a, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guardia, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.^a del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó

una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ó Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia.—Contreras.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 652

Pesas y medidas

De conformidad con lo indicado en la disposición 5.^a de la circular de este Gobierno civil fechada 12 del mes de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del día 13 del mismo mes, prevengo que la comprobación periódica de las pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que se usan en los pueblos que forman el partido judicial de Valls, empezará el día 11 del actual, efectuándose en las cabezas de partido el expresado día y los dos siguientes y en los demás pueblos del partido, los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Cesferino Sauco Díez.

Núm. 653

Minas.—Anuncio

Con esta fecha y de conformidad con los informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Minas del distrito, he acordado desestimar la oposición formulada por D. José Marçó y Mestre á la solicitud de pertenencias mineras de D. Julio Lahousse y decretar la demarcación del registro de la mina de mineral de plomo Rata, sita en el término municipal de Bellmuut, en virtud de lo que previene la vigente ley de Minas.

Tarragona 29 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Cesferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 654

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado el servicio de cobranza á domicilio por lo que afecta á las contribuciones rústica, urbana, industrial, carrozadas de lujo y canon de minas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.^o hasta el 10 de Marzo próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de recaudación, Rambla de San Juan, núm. 6 bajos, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Tarragona 29 de Febrero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Depositaria de fondos provinciales de Tarragona.

2.º Trimestre 1894-95

CUENTA del 2.º trimestre del período de ampliación del año económico de 1894 á 95, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	44.762,62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58.808,96
<i>Cargo.</i>	<u>103.571,58</u>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	103.559,93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11,65

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	OPERACIONES realizadas en el este trimes- tre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimes- tre	Pesetas. Cs.
INGRESOS				
1 Rentas	398,31	398,31		
2 Portazgos y barcajes	1.508,15	1.508,15		
3 Donativos, legados y mandas	2.629,62	2.629,62		
4 Repartimientos	270.298,52	43.496,95	313.795,47	
5 Instrucción pública	1.371,12	269,59	1.640,71	
6 Beneficencia	6.376,83	886,92	7.263,75	
7 Ingresos extraordinarios	33.270,42	13.257,19	46.527,64	
8 Arbitrios especiales	20,00	500,00	520,00	
9 Empréstitos	311.336,89	58.808,96	370.145,85	
<i>Cargo.</i>				
PAGOS				
1 Administración provincial	30.285,47	34.290,71	61.576,18	
2 Servicios generales	40.740,74	800,00	41.540,74	
3 Obras obligatorias	33.582,85	32.206,94	65.789,79	
4 Cargas	2.333,32	1.333,34	3.666,66	
5 Instrucción pública	4.164,82	3.975,18	8.140,00	
6 Beneficencia	101.524,42	19.922,92	121.447,34	
7 Corrección pública	30.240,51	1.855,93	32.096,44	
8 Imprevistos	1.420,00	300,00	1.720,00	
9 Nuevos establecimientos	5.039,60	500,00	5.539,60	
10 Carreteras	47.272,54	44.374,94	91.647,45	
11 Obras diversas	266.574,27	103.559,93	370.134,20	
<i>Data.</i>				

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 27 de Enero de 1896.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 29 de Enero de 1896.—El Contador interino, B. Ll. Acha.—V.º B.º—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 656
PARQUE DE ARTILLERIA DE BARCELONA

JUNTA ECONÓMICA Y

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta

Plaza, de la que es Presidente el señor Coronel del mismo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos y materiales que á continuación se expresan, así como el punto en que se encuentran.

CLASE DE EFECTOS Y MATERIALES	Cantidad en kilogramos	Sitios en que se hallan
Acero en pedazos de distintas procedencias	4.160	Barcelona.
Hierro forjado en id. id.	500	Tarragona.
Idem fundido en id. id.	559.653	Barcelona.
Látón en pedazos en id. id.	76.904	Tortosa.
Lata en id. id.	10.630	Barcelona.
Leña de id. id.	4.665	Tarragona.
	3.400	Idem.

Se convoca por el presente á una subasta pública que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Parque el dia 29 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables de diez á doce de la mañana, así como también muestras de

los efectos y materiales objeto de esta subasta.

Barcelona 28 de Febrero de 1896.

—José Butler.—V.º B.º—El Coronel

Presidente, Federico O'Daly.

Modelo de proposición

(en papel sellado de 12.º clase)

Don N. N., vecino de..., calle

de..., núm..., con cédula personal

de...., núm.... clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de...., para la venta de tal efecto ó artículo que se halla en tal parte), se compromete á comprar al precio de (tantas pesetas y tanto céntimos) (en letra) el kilogramo, así como cumplir en un todo las condiciones consignadas en los pliegos redactados al objeto, acompañando como garantía de su proposición la oportuna carta de depósito que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de...., en metálico ó tal clase de valores del Estado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 657

El Oficial primero de Administración

EFFECTOS	Punto en que se encuentran	Precio límite por kilogramo Pesetas Cs.	Cantidad á que asciende el 3º p.º del total
Acero en pedazos....	Barcelona....	0,04	8.32
Hierro forjado....	Tarragona....	0,05	4.25
Hierro fundido....	Barcelona....	0,05	1.899,13
Hierro id....	Tortosa....	0,05	192,26
Látón en pedazos....	Barcelona....	0,90	47,83
Látón en id....	Tarragona....	0,90	7,49
Leña....	Idem....	0,015	2,53

Barcelona 28 de Febrero de 1896.—El Oficial primero de Administración

Militar, Secretario, José Butler.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Federico O'Daly.

Núm. 658

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milà

Presentados por la Comisión respectiva y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuestos adicional al ordinario de 1895-96 y ordinario de 1896-97, se hallarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones conducentes.

Mila 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Vandellós 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este término para el año económico de 1896-97, á los efectos legales.

Flix 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 661

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos juzgado declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido á instancia de D.ª Teresa Alemany Nehot, obrando como madre y representante legal de sus hijos menores D. Juan, D. Eduardo y doña

Militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Plaza, de la que es Presidente el señor Coronel Director del mismo.

Hace saber: Que en la subasta que ha de celebrarse el día 29 de Abril próximo, en el Parque de Artillería de esta Plaza, para la venta de los efectos que á continuación se expresan, han de regir en dicho acto los precios que asimismo se indican, ascendiendo á las cantidades señaladas a cada uno de ellos y grupos respectivos, por el punto en que se encuentran, los depósitos que los propone ntes deberán efectuar para tomar parte en dicho acto, en la forma que indica el oportunu pliego de condiciones.

Clotilde Corbella y Alerany, contra D. José María Corbella y Pascual, como heredero de D. José María Corbella y Paris, y diligencias de cumplimiento de sentencia en el mismo dictada, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera: Los terrenos sitos en la calle de Torres Jordi, antes prolongación de la calle Real, de esta ciudad, partida denominada «Rech Majó», lindantes por el Norte con la citada calle, por el Sud con terrenos de D. Sebastián Pons, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por Oeste con jardín de herederos de D. Luis Müller y terrenos de herederos de D. Aniceto Espinach.

Tanto por formar parte del proyecto de Ensanche de esta capital como por hallarse ya en la actualidad lindantes con la prolongación de la calle Real y tener en su frente opuesto varias edificaciones recientemente realizadas, se han considerado enclavados dentro del casco urbano edificables, y la prolongación de la calle de Mar motiva la subdivisión de los mismos en dos zonas, que comprenden en conjunto quince solares, de los cuales corresponden ocho á la primera y siete á la segunda. La primera zona linda por el Norte con la calle de Torres Jordi ó prolongación de la calle Real, por el Sud con la calle en proyecto, prolongación de la del Mar, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por el Oeste con el jardín de herederos de D. Luis Müller; cuya zona, atravesada por otra calle transversal en proyecto, queda fraccionada en dos porciones, comprendiendo la una siete solares y la otra una parcela, equivalente á un sólo solar. Mide la superficie total de esta zona dos mil quinientos treinta y dos metros cuadrados, ó sean sesenta y seis mil quinientos noventa y un palmos sesenta y un céntimos cuadrados, cuya zona ha sido justipreciada en treinta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas ochenta céntimos 33.295'80 ptas.

La segunda zona, constituida también por dos porciones motivadas por la calle en proyecto transversal á la de Torres Jordi, con seis solares la primera y uno la segunda; linda por Norte con la prolongación de la calle del Mar, por Sud con terrenos de D. Sebastián Pons, por el Este con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por Oeste con jardín de herederos de D. Luis Müller y terrenos de herederos de D. Aniceto Espinach. La superficie total de esta zona es de tres mil treinta y un metros cuadrados, que componen setenta y nueve mil seiscientos quince palmos cuadrados, y su valor se considera en treinta y una mil ochocientas ochenta y seis pesetas 31.886 ptas.

Segunda. La constituyen los terrenos situados en la calle de Torres Jordi o prolongación de la calle Real, de esta ciudad, en la partida llamada de la «Civillera» y también del «Rech Majó»; lindante al Norte con la misma calle, por Sud con terrenos de D. Hipólito Amat, al Este con jardín de herederos de D. Luis Müller y al Oeste con el Vivero perteneciente á Obras públicas, mediante un camino. Estos terrenos se hallan enclavados en la proyectada zona de Ensanche, pudiéndose por ello considerar parte del casco urbano de la población, los cuales, según dicho proyecto, estarán atravesados por la prolongación de la calle del Mar y por una ancha vía en proyecto transversal á la calle de Torres Jordi, motivando ésta la subdivisión en dos zonas separadas que comprenden cinco solares la una y tres la otra. Los linderos de la primera de estas zonas son: al Norte con la relatada calle de Torres Jordi, al Sud con terrenos de D. Hipólito Amat, al Este con jardín de herederos de D. Luis Müller y al Oeste con la calle transversal en proyecto á la de Torres Jordi. La prolongación de la calle de Mar fracciona esta zona en dos porciones que comprenden tres solares la primera y dos la segunda, formando entre todos la superficie de mil ochocientos treinta y un metros cuadrados, equivalentes á cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco palmos también cuadrados; valorados en veinte y cuatro mil setenta y siete pesetas cincuenta céntimos 24.077·50 ptas.

La segunda zona de esta finca linda al Norte con la calle de Torres Jordi, al Sud con la prolongación de la calle del Mar, al Este con la ancha vía proyectada para unir el puerto con una estación central de ferrocarriles en proyecto y al Oeste con terrenos del Estado ó sea el Vivero de Obras públicas, mediante un camino. Contiene esta zona tres solares, que unidos forman un total de nuevecientos setenta metros cuadrados, equivalentes á veinte y cinco mil quinientos once palmos; justipreciados en diez mil doscientas cuatro pesetas cuarenta céntimos 10.204·40 ptas.

Tercera. Los terrenos situados á extramuros de la ex puerta de San Francisco, de esta ciudad, en la partida llamada de «San Pedro de Saseñadas»; lindante al Norte con terrenos de D. Vicente Mateu, mediante un barranco y D.^a María Montserrat, viuda de Dalmau; al Sud con el camino que conduce desde la ex puerta de San Francisco á la carretera de Valls ó Lérida; al Este con tierras de D. Romualdo Grau, y al Oeste con un camino vecinal. Comprendidos por el Ensanche proyectado, se hallan atravesados por la prolonga-

ción de la Rambla de San Carlos en la parte Norte y por una calle transversal también en proyecto en dirección de Este á Sud-Oeste. Por su situación se han subdividido en dos zonas, comprendiendo la una trece solares y la otra nueve. La primera linda al Norte con la prolongación de la Rambla de San Carlos, al Sud con el camino que partiendo de la ex puerta de San Francisco dirige á la carretera de Lérida, al Este con don Romualdo Grau y por Oeste con la calle transversal en proyecto á la Rambla de San Juan. La superficie total de esta zona es de cinco mil nuevecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cieno cincuenta y seis mil seiscientos diez y seis palmos también cuadrados, cuyo valor se ha calculado en sesenta y dos mil seiscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos 62.646·40 ptas.

La segunda zona tiene por linderos, al Norte con D. Vicente Mateu, mediante un barranco, al Sud con el ángulo que forman los dos caminos ya conocidos, al Este con la calle en proyecto transversal á las dos Ramblas y al Oeste con D.^a María Montserrat y camino vecinal. Tiene la extensión total de tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, componentes de ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y un palmos superficiales; valorados en veinte y seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas treinta céntimos 26.865·30 ptas.

Cuarta. Otra porción de terreno solar por razón de hallarse comprendida en el mencionado proyecto de Ensanche y situada en las afueras de la ex puerta de San Francisco de esta ciudad y frente á los Campos de Recreo, en la partida llamada de «Santa Magdalena» y antiguamente de la «Cruz de Santa Ana»; lindante al Norte con el camino que partiendo de la ex puerta de San Francisco dirige á la carretera de Lérida, por el Sud con el edificio y terrenos que pertenecieron á las Hermanitas de los pobres, por el Este con las casas de D. Ramón Ramírez, D. Joaquín Ibar, D. José Rovira, D.^a Carolina Garreta y carretera de Castellón, y al Oeste con la casa de D. Antonio Marqués. Estando este terreno afectado por la calle en proyecto transversal á la Rambla de San Juan, se divide en dos zonas, las cuales subdivididas en solares resultan dos para la primera y ocho para la segunda, resultando á más otro solar que forma zona aparte. La primera linda al Norte con un camino, al Sud con Hermanitas de los pobres, al Este con calle en proyecto y al Oeste con D. Antonio Marqués, midiendo de superficie cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, ó sean doce mil seiscientos cincuenta palmos treinta céntimos, á los cuales se asigna un valor de siete mil quinientas noventa pesetas diez y ocho céntimos 7.590·18 ptas.

La segunda zona linda al Norte con camino vecinal, al Sud con Hermanitas de los pobres y D.^a Carolina Garreta, al Este con la carretera de Castellón y casas de D. Ramón Ramírez, D. Joaquín Ibar y otros, y siendo su extensión de dos mil ciento dos metros cuadrados, equivalentes á cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos palmos sesenta céntimos también cuadrados, se ha fijado su valor en cuarenta y una mil cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa y cinco céntimos 41.461·95 ptas.

El solar que forma otra zona linda al Norte con camino, al Sud y Oeste con D. Joaquín Ibar y al Este con

D. Ramón Ramírez, mide ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes á tres mil nuevecientos diez y ocho palmos setenta céntimos superficiales; justipreciados en dos mil nuevecientos treinta y nueve pesetas dos céntimos 2.939·02 ptas.

Quinta. Un solar señalado con la letra F, en la manzana número cuatro de las en que se han dividido los terrenos del Estado, procedentes del derruido Fuerte Pío de la plaza de Barcelona y situados en el término municipal de San Martín de Provensals. Dicho solar afecta la figura de un trapezio, cuya superficie es de doscientos setenta y seis metros cuadrados, equivalentes á siete mil trescientos cinco palmos setenta y dos céntimos cuadrados, (equivalencia de Barcelona); linda al Norte con el solar letra E de la manzana número seis, al Este con el solar letra G y al Oeste con la Gran Vía, número cuarenta; atendido su emplazamiento, extensión y figura, se ha valorado en siete mil trescientas cinco pesetas setenta y dos céntimos 7.305·72 ptas.

Sexta. Otro solar señalado con la letra G, en la propia manzana número cuatro y término municipal de San Martín de Provensals, tiene la figura de un polígono irregular, ocupando una superficie de trescientos veinte y siete metros cuadrados, equivalentes á ocho mil seiscientos cincuenta y cinco palmos también cuadrados con sesenta y nueve céntimos; lindante al Norte con el solar letra F antes descrito, al Este con el solar letra H, al Sud con la calle letra Q y al Oeste con la Gran Vía, número cuarenta, y se ha valorado en siete mil setecientas noventa pesetas doce céntimos 7.790·12 ptas.

Séptima. Otro solar señalado con la letra E, en la manzana número seis, procedente asimismo del derruido Fuerte Pío, término municipal de San Martín de Provensals, de figura trapezoidal y extensión cuadrada trescientos seis metros seiscientos veinte y cinco milímetros, equivalentes á ocho mil ciento diez y seis palmos treinta y seis céntimos; lindante al Norte con la calle letra Q del plano general de Ensanche llamada de Ali-Bey, al Este con el solar letra F rematado á favor de D. Antonio Carlos Valentín, al Sud con el solar letra C de la Sociedad Canadell y Villavechia y al Oeste con el solar letra D, ó sea con D. Manuel Pintado Valdés; atendida su situación y demás circunstancias, se ha valorado en seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas ocho céntimos. Contiene una casa edificada no valorada 6.493·08 ptas.

Octava. Una casa sita en la villa de Falset, señalada con el número diez, en la plaza de la Constitución, compuesta de planta baja, entresuelo interior, tres pisos y terrado, de superficie cuarenta metros veinte y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á mil cincuenta y ocho palmos cincuenta y siete céntimos también cuadrados; lindante por un lado con herederos de D. Tomás Vilanova y por otro con D. Domingo Bové, por detrás con herederos de N. Sanjenís y por delante con la nombrada plaza. Atendido su estado, antigüedad y clase de materiales que la constituyen, se ha fijado su valor en cuatro mil ochocientas pesetas 4.800 ptas.

Novena. Otra casa situada en dicha villa de Falset, calle de Arriba, número veinte y uno, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie noventa y un metros veinte y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil cuatrocientos palmos cuadrados; lindante por la derecha con casa

de D. Joaquín Barceló, por la izquierda con las de los herederos de D. Francisco Freixes, por detrás con la Casa Consistorial y por delante con la expresa calle. De construcción antigua, tiene los materiales en muy buen estado de conservación, por lo que, atendiendo á su situación y demás circunstancias, ha sido valorada en ocho mil trescientas pesetas 8.300 ptas.

El remate se celebrará el día treinta de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 662
EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Emilio Folch, en representación de D.^a María Urgell y Guixens, contra D. Juan Trullà y Queralt, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados á este último, consistentes en un carro de los destinados á labranza; en malEstado de conservación; valorado en cuarenta y cinco pesetas, y un mulo de veinte y dos á veinte y cuatro años de edad, mide de alto siete palmos y medio; valorado en sesenta pesetas, importando en total ciento cinco pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día once de Marzo próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Vendrell veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Poblet, Escrivano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.